**Lic. Gestión de la Tecnología – Legislación aplicada a la tecnología**

**Escuela de Formación Continua – UNLaM**

**Primer cuatrimestre 2025**

**TRABAJO PRÁCTICO DE ENTREGA OBLIGATORIA**

**UNIDAD 4**

**Trabajo grupal y colaborativo:** Deberán entregarlo a través de la herramienta Portafolios de la Plataforma MIeL, indicando que es una entrega grupal.

**Fecha límite de entrega:** 20 DE MAYO DE 2025

**Formato de entrega:** Deberán entregar en formato PDF, aclarando en el documento los nombres, apellido y DNI de cada uno de los integrantes del

grupo.

**Consignas:** El presente es un Trabajo Práctico integrador de toda la primera parte de la materia (unidades 1, 2, 3 y 4) que deberán resolver en base al material de clase proporcionado, la bibliografía complementaria y de acceso a los estudiantes.

Eugenia estudia la Lic. en Gestión de la Tecnología. Con todo lo que va aprendiendo, sumado a algunos conocimientos previos, se propone desarrollar una aplicación para celulares. Estuvo varios días pensando ideas pero nada se le ocurre.

Un día Eugenia estaba cenando con su pareja María y es esta última a quien se le ocurre la idea de que la aplicación sirva para estudiantes de la UNLaM, brindando herramientas para la organización del estudio. También María, con la intención de apoyar e incentivar a su pareja, le da la idea a Eugenia de poder avanzar en el proyecto mientras tenía ratos libres en el trabajo. Casualmente Eugenia trabajaba en la empresa familiar de María, por lo que no habría problema en que ella use las computadoras del lugar.

Después de un tiempo, Eugenia finaliza todo su trabajo y decide registrar la aplicación a su nombre. María, súper enojada, le reclama la propiedad intelectual de la aplicación y asimismo el hecho de que la misma haya sido desarrollada en su empresa.

1. Según la normativa vigente ¿quién es titular de los derechos de propiedad intelectual? Fundamenten su respuesta.
2. María
3. Eugenia
4. Ambas

Lo hizo en horario laboral, con recursos de la empresa... Pero

* Eugenia fue la que desarrolló la aplicación, utilizando sus conocimientos y esfuerzo creativo
* María aportó la idea inicial, pero las ideas no están protegidas por el derecho de autor, no constituyen una obra en sí mismas. Lo que se protege es la expresión concreta de esa idea

Entonces ni MAria ni la empresa tienen derechos de autor sobre la obra. Es Eugenia quien transformo la idea en una aplicacion funcional (Ley 11723)

1. Teniendo en cuenta que Eugenia desarrolló la mayor parte de su aplicación durante su jornada laboral y utilizando servidores de la empresa ¿La empresa de Maria tiene algún derecho sobre la obra? Si, No. ¿Por qué?

No, la empresa no tiene derechos. Si bien fue en su jornada laboral y con sus recursos

* Eugenia trabajaba en la empresa familiar de María, pero no fue contratada específicamente para desarrollar software. En el derecho argentino, la empresa solo adquiere los derechos sobre una obra cuando el trabajador fue contratado específicamente para crearla (como en un contrato laboral de programadora)
* En este caso, la empresa no le encargó ni le pagó por desarrollar la aplicación
* Maria le autorizo a usar los recursos y no hubo contrato que prohiba eso

1. Conforme los conceptos estudiados, la inscripción de la propiedad intelectual, ¿es un hecho simple, hecho jurídico o acto jurídico? ¿Por qué?

Acto jurídico:

* Hubo una inscripción legal (licito)
* Voluntaria
* Fue por parte de Eugenia (humano)

Con esto crea un derecho de autor. Teniendo consecuencias legales